

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se fijan los precios índices que hayan de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados, propiedad de entidades públicas, correspondientes al año forestal 1966-67.*

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal 1966-67, en los montes catalogados, de la pertenencia de entidades públicas, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo.—Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se crea la Escuela de Formación de Especialistas Operadores de Maquinaria Pesada para la Construcción.*

Excelentísimos señores:

El desarrollo alcanzado en España por la industria de la construcción, especialmente en lo que afecta a las obras públicas, que implica una importante mecanización para la realización de grandes movimientos de tierras y manipulación masiva de materiales, no ha tenido paralelo en lo que a adiestramiento o formación y perfeccionamiento de personal encargado de la manipulación, entretenimiento o reparación de la maquinaria pesada se refiere.

Análogamente como en tantos sectores de la industria sucede, la formación de Capataces, Jefes y Encargados de obras, Auxiliares topógrafos, Mecánicos especialistas, etc., debe ser objeto de preocupación fundamental de las empresas, para que el desarrollo y la producción de las explotaciones corra pareja con el incremento y la importancia o volumen de las acciones a desarrollar, de acuerdo con la marcha de nuestro Plan de Desarrollo Económico y Social.

No es obligación exclusiva de la Administración remediar las necesidades de aquel orden ni puede hacerlo en la medida y con la urgencia que la situación requiere, y si bien es cierto que el Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera, implantado por el Ministerio de Trabajo, remedia y remediará multitudes de situaciones semejantes, no es menos cierto que las entidades empresariales correspondientes han de coadyuvar en la tarea de dotar de personal idóneo a los puestos de trabajo que su organización empresarial requiere.

Por ello, a propuesta de los Ministerios de Trabajo y de Industria, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio, y en cumplimiento del mismo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Escuela de Formación de Especialistas Operadores de Maquinaria Pesada para la Construcción, cuyo fin

primordial será la elevación del nivel humano de cuantos trabajadores intervienen en empresas que emplean, fabrican, alquilan o distribuyen esta clase de maquinaria pesada para la misma.

2.º La Escuela, que administrativamente estará adscrita al Ministerio de Trabajo como un servicio público centralizado, estará constituida por un Patronato, la Dirección, el Profesorado y los Alumnos.

3.º La responsabilidad del gobierno y funcionamiento de la Escuela corresponde al Patronato de la misma, el cual, dentro de las normas que en cada momento adopten conjuntamente los Ministerios de Trabajo y de Industria, tendrá como instrumento delegado de su autoridad al Director de la Escuela.

4.º El Patronato estará formado por un Presidente y un Vicepresidente, designados conjuntamente por los Ministerios de Trabajo y de Industria, y por los siguientes Vocales:

Un representante del Ministerio de Trabajo.

Un representante del Ministerio de Industria.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

Dos representantes del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de los cuales uno deberá pertenecer al Sector Social.

Un representante del Banco de Crédito a la Construcción.

Un representante de las empresas constructoras nombrado a propuesta del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Un representante de las empresas alquiladoras, nombrado también a propuesta del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Un representante de las empresas fabricantes y distribuidoras de maquinaria para la construcción, nombrado a propuesta del Sindicato Nacional del Metal.

Un representante de la Asociación Española de Técnicos de Maquinaria para la construcción.

Tres representantes de libre designación nombrados por el Ministerio de Trabajo.

5.º El Patronato tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

a) Fomentar y promover la capacitación de expertos y técnicos para la mejor organización y desarrollo de la producción en el sector de la construcción.

b) Mantener estrecho contacto con las empresas constructoras y auxiliares de la construcción para conocer, con la máxima precisión, el número de puestos de trabajo a cubrir como consecuencia de los planes de desarrollo y mecanización de las mismas.

c) Colaborar con el Ministerio de Trabajo para el más eficaz resultado del Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera en favor de la más idónea ocupación de los puestos de trabajo a todos los niveles en el sector de la construcción.

d) Elaborar los planes de estudios de la Escuela y establecer las normas a que ha de ajustarse la elección de Profesores.

e) Formular el presupuesto general de la Escuela, previa propuesta del Director, elevándolo para su aprobación a la Superioridad.

f) Aprobar, a propuesta del Director, las normas de régimen interior de la Escuela.

6.º Al frente de la Escuela habrá un Director, que será nombrado por Orden de los Ministerios de Trabajo y de Industria, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocida competencia técnica y experiencia en estas materias.

7.º El Patronato nombrará un Secretario de la Escuela, que actuará también como Secretario del propio Patronato.

8.º El nombramiento de Profesores recaerá en personal de reconocida competencia con conocimientos técnicos apropiados.

9.º El Plan de estudios de la Escuela, sin perjuicio de sus necesarios fundamentos teóricos, tendrá una orientación eminentemente práctica y deberá ajustarse a las diferentes categorías profesionales, de acuerdo con los modernos sistemas y técnicas introducidos en la construcción.